

territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ajustará al procedimiento establecido en este Decreto.

Artículo 2. Procedimiento general.

Los Ayuntamientos u otras Entidades Locales, de manera previa a la aprobación o modificación de los precios remitirán al Gobierno de Aragón una solicitud de informe en relación a estos precios. Este informe será preceptivo para la aprobación definitiva de las mismas.

El informe se referirá al examen de la estructura de costes de prestación del servicio, desglosados en sus distintos componentes y al análisis del alza de los mismos.

El órgano competente para la emisión del informe dispondrá de un mes para su emisión, cuyo dictamen no será vinculante para la los Ayuntamientos u otras Entidad Locales solicitantes. Transcurrido este plazo, se entenderá favorable el sentido del informe.

Artículo 3. Trámite de audiencia.

Los Ayuntamiento u otras Entidades Locales deberán dar trámite de audiencia durante al menos un mes a los agentes sociales y asociaciones de consumidores más representativos de su localidad.

Artículo 4. Órganos competentes.

Son órganos competentes para la emisión de informes:

- a) En relación con el suministro de agua potable, el Instituto Aragonés del Agua.
- b) En relación con los servicios de transporte público urbanos, la Dirección General de Transportes y Planificación de Infraestructuras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Tramitación de los expedientes iniciados a la entrada en vigor del Decreto

Los expedientes de aprobación de precios remitidos a la Comisión de Precios y no resueltos a la entrada en vigor de este Decreto, se informarán en el plazo de quince de días desde la entrada en vigor del mismo. En estos casos, los Ayuntamientos u otras Entidades Locales, deberán dar el trámite de audiencia previsto en artículo 3.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones normativas contrarias a este Decreto y en especial las siguientes:

Decreto 110/1983, de 15 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se atribuyen al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, las competencias transferidas en materia de Intervención de Precios.

Decreto 13/1984, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea la Comisión de Precios de la Diputación General de Aragón y se regula su composición y funciones

Decreto 53/1987, de 8 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento a seguir por la Comisión de Precios de la Diputación General de Aragón en la tramitación y resolución de expedientes seguidos en materia de precios autorizados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de desarrollo.

Los Consejeros, de los que dependan los órganos competentes para la emisión de informes, conjuntamente con el Consejero competente en materia de precios autorizados, determinarán los modelos normalizados, contenido mínimo de las solicitudes realizadas, plazos de referencia para las revisiones así como índices de evolución de precios que sirvan de referencia para la obtención automática de informe favorable.

Segunda.- Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO DE
ARAGÓN

Zaragoza, de de 2011.
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y
EMPLEO

Luisa Fernanda Rudi Úbeda

Francisco Bono Ríos

EL CONSEJERO DE OBRAS
PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y
TRANSPORTES

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL E INTERIOR

Rafael Fernández de Alarcón
Herrero

Antonio Suárez Oriz

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO
AMBIENTE

Federico García López